

ACTA N° 41/84

Fecha: 14 de enero de 1985.

CUENTA DEL SECRETARIO DE LEGISLACION

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que otorga a rectores de las universidades e institutos profesionales facultades disciplinarias que indica.
-Calificación: II Comisión, Conjunta, trámite extraordinario, sin difusión, y queda para tabla del 19 de marzo.
2. Oficio de Presidente de I Comisión: pide excluir de Tabla de esta sesión proyecto de ley sobre fomento a la Marina Mercante Nacional, por haber surgido observaciones en las Comisiones.
-Se accede.
3. Sentencia de 3 de enero del Tribunal Constitucional, relativa a proyecto de ley que modifica decreto ley 3.500.
-El proyecto se enviará al Ejecutivo para su promulgación.
4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en proyecto de ley que normaliza situación de las entidades financieras intervenidas.
-El proyecto se remitirá al Ejecutivo para su promulgación.
5. Oficio N° 1210/2, de Subsecretaría de Marina: informa sobre error en apellido de Subteniente Rodríguez Urria en proyecto de ley que fijó fechas de nombramiento y ascenso de determinados Oficiales de la Armada.
-Se autoriza a Secretario de Legislación para enmendarlo.
6. Oficio N° 6410/2, de Subsecretaría de Marina: se refiere a error en denominación de Capitanes de Corbeta en proyecto de ley que modifica planta de Oficiales y empleados civiles de la Armada.
-Se autoriza a Secretario de Legislación para corregirlo.

TABLA

1. Proyecto de acuerdo que aprueba Convenio Internacional para la seguridad de los buques pesqueros, suscrito en Torremolinos, España.
--Se aprueba.

2. Proyecto de ley que modifica decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en diversas materias.
--Vuelve a Comisión.
3. Proyecto de ley que establece beneficios que señala para deudores que indica (sobre unidad de fomento).
--Se aprueba.
4. Proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para formar sociedad anónima "Línea Aérea Nacional S. A.".
--Se aprueba con modificaciones.
5. Proyecto de ley que modifica decreto ley N° 3.059, de 1979, sobre fomento a la Marina Mercante Nacional.
--Por acuerdo adoptado en la Cuenta, se retira de Tabla.
6. Proyecto de ley que modifica decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
--Se aprueba.

---o0o---

A C T A N ° 41 / 84

--En Santiago de Chile, a catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.48 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside ; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier General señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Modesto Collados Núñez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Miguel Angel Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo; Coronel de Ejército Humberto Julio Reyes, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Ruth Hormazábal Herrera, Asesora Jurídica del Ministerio de Hacienda; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Nelson Robledo Romero; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata Francisco Sanz Soto, integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la I Comisión Legislativa; Tenientes Coroneles de Ejército René Erl-

baum Thomas y Hernán Reyes Santelices, integrantes de la IV Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Iba^{rra} Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavⁱdes; Mayor de Carabineros (J) Harry Gr^ün^uewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guiller^mo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre; Patricio Baltra San^doval y Roberto Molina Meyohas, Asesor Jurídico y Jefe de Relaciones Públicas Suplente, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Gabriela Maturana Peña, integrante de la I Comisión Legislativa, y Mario Arnello Romo, Jorge Correa Fontecilla y Teniente Coronel de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrantes de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Excma. Junta de Gobierno, en primer lugar de la Cuenta figura un Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el cual remite un proyecto de ley --boletín 545-06--que propone radicar en los rectores de las universidades e institutos profesionales estatales las facultades disciplinarias contempladas actualmente en los estatutos y reglamentos de las mismas, y, lue^go, un procedimiento para aplicar sanciones, dejando constancia de que contra la resolución del rector no habrá recurso alguno.

Se solicita procedimiento extraordinario, la máxima urgencia que sea posible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Trámite extraordinario, ¿conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debería ser Con
junta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Se le da publicidad?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin difusión.

Queda para la Tabla de la sesión del 18 de marzo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La numeración
del proyecto debe ser 04, en vez de 06.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

En seguida, daré cuenta de los oficios.

Me refiero primero al oficio del señor Presidente de
la Primera Comisión ...

El señor GENERAL MENDOZA.- La sesión sería el 19 de
marzo.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, se realizará la se-
sión el 19 de marzo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, daba cuen
ta de un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Le-
gislativa relativo al proyecto de ley sobre fomento a la Marina
Mercante Nacional, boletín 461-05.

Al respecto, manifiesta que en el curso del debate de
la Comisión Conjunta han surgido algunas observaciones por par-
te de las Comisiones, sobre el nuevo texto propuesto, que han de
jado de manifiesto la necesidad de contar con mayor plazo para
realizar algunas consultas y efectuar un análisis de las modifi-
caciones en él contenidas, por lo que pide excluir dicho proyec-
to de la Tabla de esta sesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación me referiré a dos sentencias del Tribunal Constitucional.

La primera dice relación con el proyecto de ley modificatorio del decreto ley 3.500, boletín 467-13.

En esta materia, se había acordado consultar al Tribunal Constitucional acerca de la eventual condición de ley orgánica constitucional de los incisos séptimo y octavo del artículo 45 de la iniciativa.

En su sentencia del 3 de enero de 1985, dicho Tribunal así lo declara y devuelve a la Junta de Gobierno la iniciativa, razón por la cual solicito autorización para enviarla a S. E. el Presidente de la República para su promulgación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se envía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La segunda sentencia recae en el proyecto de ley que normaliza la situación de las entidades financieras intervenidas, boletín 511-05.

En este caso, también se trataba de determinar por el Tribunal Constitucional la condición de ley orgánica del artículo 7° de la iniciativa aprobada en sesión de Junta.

El Tribunal así lo declara en su sentencia, motivo por el cual de nuevo solicito autorización para elevar el proyecto de ley respectivo al Primer Mandatario para su promulgación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se remite.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A propósito de consultas en el Tribunal Constitucional, queda pendiente el proyecto relativo a los bancos en liquidación.

En esta materia, tengo autorización de la Excma. Junta para enviarlo a promulgación, en caso de que no hubiera dificultades en el Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así se acordó al tratarlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así es.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para continuar con la Cuenta que estoy rindiendo, me referiré al proyecto que fijó fechas de nombramiento y ascenso de determinados Oficiales de la Armada, boletín 564-02.

En relación con esta iniciativa y con la que informaré a continuación, el inciso final del artículo 36 de la ley N° 17.983 faculta al Secretario de Legislación, cuando advirtiere errores de máquina o de número manifiestos, para pedir autorización a los señores integrantes de la Junta de Gobierno y al Presidente de la República para efectuar las respectivas enmiendas.

En uso de dicha facultad y por ser ésta la última sesión del período, me he permitido distraer la atención de la Excelentísima Junta de Gobierno para plantear el problema concierne al proyecto mencionado.

Al momento de efectuar las transcripciones, en la Subsecretaría de Marina pudo advertirse que el segundo apellido del Subteniente José Fernando Rodríguez Urria aparecía como Urrutia, en circunstancias de que, repito, es Urria, según consta tanto en el proyecto primitivo enviado por la Comandancia en Jefe de la Armada al Ejecutivo, cuanto en el Escalafón de Oficiales de la Armada que incluí en mi cuenta.

En razón de eso y por estimar ajustada a derecho la sugerencia de la Subsecretaría de Marina, pido la autorización correspondiente a la Excma. Junta, señalando que, si me la diera, después la solicitaré a S. E. el Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme, Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay inconveniente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, me refiero al proyecto que modifica la planta de Oficiales y empleados civiles de la Armada, boletín 539-02.

Al respecto ocurre una situación similar a la señalada anteriormente, en cuanto a la notoriedad del error: en la letra e) del artículo 1º, al referirse a los Capitanes de Corbeta, se indicaba lo siguiente en el proyecto enviado por la Comandancia en Jefe de la Armada al Ministerio de Defensa y, luego, al trámite respectivo: "Capitanes de Corbeta de Cubierta y Máqui - nas".

Sin embargo, por dificultades posteriores de orden administrativo, el texto final dice "Capitanes de Corbeta y Cubierta y Máquinas". Se trata, por lo tanto, de reemplazar la conjunción "y" por la preposición "de".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, se lo autoriza para realizar las enmiendas y dejar los textos en forma correcta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, mi Almirante.

Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene Cuenta el Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasamos, entonces, a la Tabla.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE TORREMOLINOS, ESPAÑA (BOLETIN 525-10).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto se refiere exclusivamente a los buques pesqueros dedicados a la faena de pesca y no a los transportadores de pesca, a los buques pesqueros fábricas ni a ningún otro.

Espero que no haya inconveniente para aprobarlo. Si lo hay, les pido hacerlo presente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo inconveniente.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo objeciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY (G) N° 1, DE 1968, ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (BOLETIN 501-02).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El segundo punto de la Tabla lo constituye el proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 1, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en relación con varias materias.

Esta iniciativa es relativamente sencilla y depende de la forma como se relate.

El Relator tiene la palabra.

El señor JORGE CORREA, RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta de Gobierno, paso a exponer un proyecto de ley que introduce diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968.

Es una iniciativa originada en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el patrocinio del Ministro de Defensa Nacional, que fue recalificada en diversas oportunidades dada su complejidad, para quedar en última instancia con trámite de ordinario extenso.

Atendida la circunstancia de que durante la tramitación del proyecto la Excma. Junta de Gobierno dispuso que su estudio se efectuara por intermedio de una Comisión Conjunta, se recibieron indicaciones de las diversas Comisiones Legislativas.

Básicamente, esta iniciativa tiene como propósito adecuar determinadas normas que regulan la carrera profesional del personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, para lo cual se les otorga mayor flexibilidad con el fin de satisfacer en mejor forma los requerimientos derivados de la modernización que han experimentado las diversas instituciones de la Defensa Nacional.

Las finalidades del proyecto son las siguientes: crear en el Ejército la denominación de "Cabo" para aquellos Soldados los que han cumplido su primer año en el grado, calidad que no constituye grado ni otorga mayor renta y dura un año.

En segundo término, se modifica la constitución de los escalafones especiales del Cuadro Permanente y de Gente de Mar de modo tal, que aquellos que contemplen el grado de Suboficial Mayor estén conformados a lo menos por cinco grados.

Se dispone, además, como regla absoluta, que el ingreso a la planta de las Fuerzas Armadas será en el último lugar del grado más bajo del escalafón respectivo.

Se regula el ascenso al grado de Suboficial Mayor en términos de que éste se cursará por el correspondiente Comandante en Jefe sólo respecto de quienes sean propuestos por una Junta Especial de Selección. Se consagra la existencia legal de la mencionada Junta de Selección que deberá proponer los ascensos al grado de Suboficial Mayor.

Se estipulan, asimismo, nuevos tiempos de permanencia en el grado para el ascenso del personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, los que se elevan a un máximo de 30 años con el propósito de prolongar su carrera profesional.

Además, se faculta a los Suboficiales que no asciendan por aplicación de las normas previstas en el proyecto, para solicitar acogerse a retiro por haber permanecido tres años en reti-

ro temporal o por petición voluntaria de los que enteren 30 años de servicios válidos para el retiro.

Esta norma fue incluida en una indicación de S. E. el Presidente de la República.

Como otro objetivo, se preceptúa que las remuneraciones del personal que goza de un régimen de renta global única serán impondibles en los mismos términos que lo es la renta del personal a contrata o contratado de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa Nacional. Esto es, que los descuentos previsionales y demás que correspondan se aplicarán solamente sobre los beneficios impondibles que conforman dicha renta.

También es una norma propuesta en una indicación del Primer Mandatario.

Se reemplaza el régimen de los sueldos superiores de modo tal que éstos se perciban por parte del personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar en relación directa con los años de servicios válidos para el retiro, sin sujeción a exigencia de permanencia en el grado, como acontece en la actualidad.

Por último, se hace extensiva al Ejército, con algunas adecuaciones, la causal de retiro absoluto aplicable al personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar de la Armada y de la Fuerza Aérea, consistente en haber enterado 30 años de servi-cios efectivos y habérsele aceptado la petición de retiro.

Todos los objetivos mencionados conforman el artículo 1º del proyecto.

Hay, además, algunas finalidades complementarias.

En primer término, se establece que el financiamiento del mayor gasto de la iniciativa será con cargo a los respectivos presupuestos institucionales.

Asimismo, se dispone una regla especial de vigencia respecto de dos modificaciones: una, la que señala los nuevos tiempos de permanencia en el grado para el ascenso del personal de los escalafones regulares y especiales del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, y, otra, el precepto que determina un nuevo sistema de sueldos superiores para este personal.

Las normas mencionadas precedentemente rigen a contar del 1° de junio de 1985.

Finalmente, se contempla un precepto de protección de remuneraciones para este personal en el sentido de que no podrá percibir, como consecuencia de la aplicación de la ley en proyecto, una renta inferior a aquella de que estuviere gozando a la fecha de la misma al aplicarse el citado régimen de sueldos superiores que se establece.

La Secretaría de Legislación, luego de estimar constitucionalmente idóneo el proyecto, observa, en lo sustancial, que no se consigna un mecanismo para que opere el sistema de protección de remuneraciones que él estatuye. Esto es, manifiesta que nada se señala en la iniciativa en cuanto a si la mayor renta que se desea mantener constituye planilla suplementaria, si es o no es imponible, si se reajusta o no se reajusta y si se absorberá o no se absorberá de acuerdo con los nuevos ascensos.

Además, salva algunas observaciones de carácter formal.

En cuanto a las indicaciones de las Comisiones Legislativas, cabe informar lo siguiente.

En primer término, la Primera Comisión Legislativa aprobó en general la idea de legislar, haciendo suyas las observaciones de fondo y de forma planteadas por la Secretaría de Legislación, en especial en lo concerniente a la relativa a la protección de remuneraciones.

Asimismo, esa Comisión expresó su desacuerdo con la derogación del inciso final del artículo 90, el que, según manifiesta la Comisión Conjunta, posteriormente fue subsanado al haberse sustituido una norma, que es la del inciso tercero del artículo 107.

La Segunda Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar en la materia y compartió las observaciones de la Secretaría de Legislación.

En lo fundamental, propone suprimir la norma del proyecto que establece la denominación de "Cabo" para los Soldados los. del Ejército que cumplen su primer año en el grado.

Basa su proposición en el hecho de que ello constituiría un elemento de confusión en las denominaciones del personal, pues a cada grado jerárquico corresponde una denominación específica que debe guardar armonía con él.

Expresa que en los antecedentes acompañados al proyecto no se mencionan claramente los fundamentos que justifiquen la idea de legislar en tal sentido, y, por último, advierte que en los casos en que se ha autorizado una denominación diferente del grado jerárquico, ella se ha establecido con carácter excepcional para determinado personal que reúne ciertos requisitos, y no para toda una promoción, como ocurriría en la especie.

La Tercera Comisión Legislativa aprobó, igualmente, la idea de legislar y formuló como indicación las observaciones de la Secretaría de Legislación.

En lo atinente a la Comisión Conjunta, cabe destacar que, luego de haberse invitado especialmente a los señores Director de Personal del Ejército y Subsecretario de Guerra, las Comisiones Legislativas mantuvieron en general lo expuesto en las correspondientes indicaciones. Y en lo que concierne especialmente a la Segunda Comisión, reiteró su oposición en cuanto a denominar como "Cabo" a los Soldados los. al cumplir su primer año en el grado y hasta ascender a Cabo 2°.

Las Comisiones Legislativas Primera y Tercera adhirieron a lo propuesto en relación con este punto por la Segunda Comisión Legislativa, por estimar que en todo caso no resultaban claros los fundamentos señalados al respecto en los antecedentes.

La Cuarta Comisión Legislativa aprobó íntegramente tanto el texto del Ejecutivo como la indicación de S. E. el Presidente de la República y manifestó su acuerdo con las observaciones de la Secretaría de Legislación.

La Comisión informante, al advertir que en definitiva era sólo uno el punto en que no existía acuerdo, estimó indispensable invitar, como ya se dijo, a los personeros anteriormente mencionados, y, luego de escucharlos, llegó a las siguientes conclusiones.

Primero, dejar establecido en el texto sustitutivo que el propósito es limitar la denominación de "Cabo" sólo a aquellos Soldados los. de Armas que se desempeñen como instructores. Así se explicita en la norma correspondiente.

En segundo lugar, acoger las dos modificaciones propuestas por la indicación ya explicada de S. E. el Presidente de la República.

En tercer término, con el objeto de superar la observación relativa a la ausencia de un mecanismo que permita hacer efectiva la norma sobre protección de remuneraciones para el personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, cuya solución específica no contempla la iniciativa, se acordó incluir un inciso segundo en la disposición respectiva, que es el artículo 2° transitorio, para puntualizar que esto operará por la vía de una planilla suplementaria, la que será reajutable en el mismo porcentaje en que lo sean los sueldos y que se absorberá a medida de los ascensos del funcionario.

Por último, la Comisión Conjunta subsanó en el texto sustitutivo que propone diversas observaciones de carácter formal.

La materialización de las modificaciones propuestas por el Ejecutivo al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y la forma como se subsanan tanto las observaciones de la Secretaría de Legislación como las de la Comisión Conjunta, se incluyen en un texto sustitutivo que la Comisión informante somete a la consideración de la Excma. Junta de Gobierno.

Cabe, sí, hacer presente que, por un error de transcripción, en dicho texto sustitutivo aparece, en su artículo 1° transitorio, que la vigencia a contar del 1° de junio de 1985 lo es respecto de la norma que alude a la impositividad de las remuneraciones del personal que goza de un régimen de renta global única, en circunstancias de que dicha vigencia debe corresponder a la disposición que reemplaza el régimen de sueldos superiores, esto es, concretamente al artículo 131 que se reemplaza.

Eso sería todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se está notando demasiado, en el último tiempo, el hecho de que a ciertos grados se les da otra denominación, sobre todo en el Ejército, lo cual finalmente lleva a confusiones y éstas han traído problemas. Conozco varios casos. Por ejemplo, a un Coronel se lo llama "Brigadier" después de ciertos meses y, en cambio, en la otra institución se continúa llamando Coronel, a pesar de ser más antiguo. Hemos tenido casos como los señalados.

Ahora, aquí se llamaría "Cabo" al Soldado no ya con requisitos de años de servicios frente a los de su institución, si no que de acuerdo a una destinación, según el puesto que se está desempeñando, que es algo totalmente accidental.

Si el Ejército encara una dificultad en eso, lo que es posible por tener otro sistema de trabajo, creo que ese problema lo puede resolver, lo puede arreglar perfectamente bien mediante una orden interna de comando. ¡Que lo llamen "Mariscal", pero no por ley!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Considero infantil denominar Cabo a un mariner instructor. ¡Por qué a un mariner instructor de la Escuela de Artillería lo van a llamar Cabo por estar desempeñándose como instructor! ¡Es mariner, no más! Los grados tienen una cierta dignidad.

Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Deseo hacer una aclaración al respecto.

Con esta solicitud sucede algo parecido a lo que ha ocurrido en las escuelas matrices de algunas instituciones, donde al Cadete del último año se lo llama "Brigadier" por mandar a los Cadetes menos antiguos. Entonces, por ello se le dio ese título, que no es legal.

De acuerdo con la ley, los Cadetes que están en el último año se llaman Cadetes, no más, pero dentro de la escuela se les da el título de Brigadieres para distinguirlos y darles una mayor jerarquía por el puesto.

Algo parecido acontece con estos Soldados que se encuentran en la siguiente situación, para comprender bien por qué se ha solicitado esto: ese Soldado 1° acaba de egresar de la Escuela de Suboficiales. El egresa con grado de Soldado 1° y se encuentra en el servicio con que hay conscriptos que también tienen tal nominación de Soldado 1°. Entonces, digamos, no se siente con bastante aplomo para ser el jefe y el instructor que tendrá que estar todos los días a cargo de ese otro Soldado 1°.

En consecuencia, repito, es algo semejante a lo que pasó en las Escuelas, en que a los Cadetes señalados se les denomina, extraoficialmente, Brigadieres.

Como manifestó el General Matthei, posiblemente no se necesite de ley para realizar este cambio. Creo que se puede autorizar ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No existe ley alguna que diga que el Brigadier o el Subbrigadier son tales. O sea, señor Ministro, usted me está dando toda la razón: no se precisa de una ley para que se llamen Brigadier o Subbrigadier. Por eso le digo que, si quieren, pónganle "Mariscal", para que no se confunda con los otros, o lo que sea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Llámenlo "Profesor" o "Instructor".

El señor GENERAL MATTHEI.- Como deseen, pero no por ley.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El Relator desea intervenir.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, señor Almirante?

En relación con este punto, cabe recordar que, en su oportunidad, hubo un decreto ley que en definitiva no prosperó y que tenía como objeto establecer la denominación de "Mayor Coronel". Eso tuvo como propósito salvar una situación que por último no pudo producirse por la vía administrativa.

Consultada la Contraloría General de la República en cuanto a si eso podía realizarse mediante un decreto supremo, a través de un acto administrativo en general, ésta manifestó que

no resultaba posible, ya vigente la Constitución actual, esto es, a mayo de 1981, por cuanto eso incidía en materias atinentes al régimen jurídico laboral, lo cual, de acuerdo con el N° 4 del artículo 60, debía estar incluido dentro del estatuto legal correspondiente.

Por lo tanto, al haberse hecho las consultas en esta oportunidad respecto de la materia indicada, la Contraloría también estaría sosteniendo una tesis semejante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si a un hombre le dicen Cabo por estar haciendo instrucción, al dejar ésta y ser destinado a otra parte deja de ser Cabo y vuelve a ser Soldado 1°.

En mi opinión, no se puede decir por ley que, en el fondo, la destinación fijará el título que se le dará, por cuanto eso no forma parte de nuestro sistema militar, en ninguna Fuerza Armada. Deben existir otros requisitos para ello y no la destinación que se está cumpliendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el caso de la Armada, si un Capitán de Navío tiene mando de fuerza, como, por ejemplo, el Comandante de las Fuerzas Submarinas, a ese Capitán de Navío se le da el grado de Comodoro. Si deja de mandar, vuelve a ser Capitán de Navío, o sea, vuelve a Coronel solamente, pero estaba cumpliendo y ejerciendo una función específica: una función de mando.

Reitero: considero infantil que le digan Cabo, y estoy seguro de que el General señor Benavides también es de la misma opinión.

Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Soy partidario de que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que este aspecto no puede ser importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto entrará en vigencia sólo el 1° de junio de 1985.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay apuro.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Creo que, dentro del proyecto, este aspecto es un detalle, comparado con lo demás que se aclara y se gana.

Si fuera posible, propondría suprimir por el momento la letra a), y encargar al Secretario de Legislación que realice la compaginación en el sentido de correr una letra en los demás artículos, no más, por estimar que en el resto no debe haber inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, en lo demás no hay nada objetable.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Tengo que hablar al respecto con el Comandante en Jefe. Ultimamente no he tenido oportunidad de hacerlo; de manera que deseo consultarlo.

Por eso no firmaré, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto vuelve a Comisión.

--El proyecto vuelve a Comisión.

3.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS QUE SEÑALA PARA DEUDORES QUE INDICA (BOLETIN 582-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra doña Gabriela Maturana.

La señora GABRIELA MATURANA, RELATORA.- H. Junta, el proyecto de ley que me corresponde informar se originó en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, calificado de simple urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

En sesión legislativa de 27 de noviembre de 1984, la Excelentísima Junta de Gobierno acordó mantener dicha calificación y ordenó su estudio por una Comisión Conjunta.

La iniciativa tiene varios objetivos básicos que, en términos generales, persiguen lo siguiente.

Primero, paliar en forma efectiva y oportuna los efectos de la inflación de los últimos meses, que inciden en las deudas.

das hipotecarias expresadas en unidades de fomento o en moneda nacional reajutable conforme a la variación del índice de precios al consumidor, evitando alterar las condiciones pactadas con los inversionistas que posibilitaron financiar en su oportunidad las viviendas adquiridas.

Segundo, permitir la adopción en el futuro de un mecanismo de reajustabilidad de las deudas hipotecarias basado en el índice de remuneraciones, más acorde a las posibilidades de pago de los deudores de créditos habitacionales, procurando, al mismo tiempo, que ese nuevo índice no resulte desalentador para los inversionistas de largo plazo.

Y, finalmente, establecer en forma permanente un incentivo cierto a las personas naturales afectas al pago del impuesto a la renta, con el objeto de que adquieran o construyan viviendas.

El proyecto original consta de diez artículos permanentes y uno transitorio, con los cuales se pretende alcanzar las finalidades señaladas.

Antes de pronunciarse sobre la idea de legislar, la Comisión Conjunta analizó en general los objetivos perseguidos por la iniciativa, concluyendo que éstos pueden dividirse en dos grandes grupos: primero, fomentar la actividad de la construcción de viviendas, y, segundo, resolver el problema de los deudores hipotecarios de los diversos estratos sociales.

En relación al primer objetivo, la Comisión Conjunta estimó que para propiciar una iniciativa de fomento de dicha actividad habría que considerar muchos otros factores y no sólo el del endeudamiento, lo que requiere de mayor estudio en un contexto más amplio y hace aconsejable desglosar estas materias de la presente iniciativa legal para incluirlas en otro proyecto de ley.

En cambio, respecto del segundo objetivo, hubo consenso sobre la necesidad de legislar en el menor tiempo posible a fin de dar solución inmediata a los deudores hipotecarios actuales, por las mismas razones esgrimidas en el Mensaje y en el informe técnico.

Es así entonces que el texto que se somete a consideración de la H. Junta consta solamente de cinco artículos permanentes cuyo contenido se puede resumir en lo siguiente.

El artículo 1° otorga una bonificación, de cargo fiscal, a las personas que hubieren obtenido préstamos hipotecarios para la adquisición o construcción de viviendas por un monto equivalente hasta un mil doscientas unidades de fomento, cuya escritura de mutuo se hubiere extendido con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, otorgados por instituciones bancarias o financieras, por las asociaciones de ahorro y préstamo o por los Servicios de Vivienda y Urbanismo, conforme al decreto supremo 591, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Tales préstamos deben estar expresados en unidades de fomento o en moneda nacional reajutable según el índice de precios al consumidor y los deudores deben estar al día en el pago de sus dividendos.

La bonificación se aplicará directamente al pago de los dividendos mensuales que se devenguen en los siguientes períodos, en la forma que se señala: 0,5 unidades de fomento entre el 1° del mes siguiente al de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año en curso; 0,35 unidades de fomento entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1986, y 0,20 unidades de fomento entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1987.

Cada interesado sólo podrá impetrar una bonificación por mes.

Se estima que alrededor de 133 mil deudores podrán beneficiarse con este subsidio.

El artículo 2° señala el procedimiento para que las instituciones recaudadoras reciban del Fisco los fondos correspondientes a la bonificación.

El señor GENERAL MENDOZA.- Un momento, por favor.

Cuando se plantearon por primera vez y se emplearon los términos "unidades de fomento", la verdad es que la unidad de fomento coincidía exactamente con el alza del costo de la vida y

el aumento de los sueldos y salarios. Todo el endeudamiento se produjo dentro de ese régimen y bajo esa idea.

Posteriormente, las reglas del juego cambiaron en forma brusca y, entonces, la unidad de fomento se disparó en relación con el alza de sueldos y salarios.

Si bien es cierto que la cifra de 1 mil 200 unidades de fomento puede ser muy oportuna y beneficiar al número de personas que se acaba de señalar, 133 mil, sin embargo, hecho un estudio de acuerdo con las realidades, estimo que mucho más justo sería si, en lugar de 1.200, fueran 1.700 unidades de fomento, porque cuando la gente se endeudó, lo hizo, repito, con el sistema antiguo, en que sueldos y salarios equivalían exactamente al I.P.C. y a la unidad de fomento.

Sin embargo, ahora la diferencia que se produjo es muy grande y, entonces, quedará mucha gente sin este beneficio, en circunstancias de que sus deudas y en especial la propiedad que adquirieron bajo el régimen indicado están más o menos encuadradas en lo que es una unidad de valor mediano.

Por eso, estimo que 1.700 unidades de fomento sería lo más justo.

No sé hasta qué punto esto pueda producir un problema en la programación, pero resulta que muchas personas que quedarán sin el beneficio continuarán reclamando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son 1 mil 200 unidades de fomento y no más, como habría sido lo ideal, por cuanto la capacidad que puede financiar de asignación el Ejecutivo a través

del Ministerio de Hacienda equivale a alrededor de 1.120, es decir, un poco menos todavía. Se subió a 1.200 para redondear la cifra.

Si colocáramos 1.700 unidades de fomento, bueno, no podríamos despachar la ley porque no tendríamos cómo financiar la. El financiamiento es el que determina cuánto se les puede dar.

Aún más: en el estudio del proyecto decidimos que no fuera por este año, como se había comprometido originalmente la iniciativa del Ejecutivo, sino que se dividiera en tres años: el primero, media unidad de fomento; el segundo, 0,35 unidades de fomento, y el tercer año, 0,20 unidades de fomento. Es la única forma de poder financiar este proyecto. De lo contrario no habría ley.

Es un problema de esa envergadura.

El señor GENERAL MENDOZA.- El planteamiento está perfectamente bien, pero no olvidemos que, en cierto modo, nosotros fuimos quienes engañamos un poco al adquirente en aquella oportunidad, porque cuando le aseguramos que el I.P.C. y la unidad de fomento eran lo mismo, resultó que ahora no son lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No engañamos a nadie, si no que ...

El señor GENERAL MENDOZA.- No, no. Por supuesto, fue sin querer, sin mala intención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sencillamente, la unidad de fomento siguió la definición que la ley le dio y el Ejecutivo fue aumentando los sueldos de acuerdo con la capacidad que tenía para financiarlos. Si no tenía capacidad para ello, no podía aumentarlos más, así que ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Ahí se produjo el problema para la gente que entró en un compromiso, como eran estas deudas. Resulta que en este momento no las pueden pagar y no podrán pagarlas. Desgraciadamente, es una realidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podrán pagar una parte, que son 160 mil; puede ser que sean 300 mil.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sucede que la gente que tiene una deuda superior a las 1.200 no podrá pagar, ni siquiera repactar.

Ahí está el problema.

Un señor ASISTENTE.- Están repactados ya.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si la capacidad para repactar estuviese de acuerdo con una cifra un poco más alta, por ejemplo, 1.700 U.F., ahí se beneficiarían muchísimos más.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Tal como está el proyecto, significan 1.800 millones de pesos con cargo al erario. No se ha hecho el cálculo para una cifra más alta, pero seguramente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, sí se hizo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- ...es muy superior.

El señor GENERAL MENDOZA.- Creo que no es mucho.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- En realidad, Almirante, cuando se analizó el proyecto, una de las posiciones que se trató de estudiar en la Comisión Conjunta fue de no poner límite y nos encontramos con tres problemas. Primero, que la mayoría de la gente que tiene problemas de deudas son los que están hasta las 1.200 unidades de fomento, porque eso corresponde a un cierto tipo de préstamo, que es el más generalizado.

Segundo, nos encontramos también con el problema de que al ir más allá, no era mucha gente la que está sobre ese

límite.

En tercer lugar, estas cifras de bonificación que se están dando, no tienen mayor significado para esta gente.

Entonces, para quienes tienen mayor significado estas bonificaciones, por sus montos, es para la gente precisamente de hasta 1.200 unidades de fomento, que representan el mayor número de préstamos.

Por eso se descartó que se dejara sin límite.

También se estimó, mi Almirante, que el dejar sin límite no le daba una buena imagen a la ley, a pesar de que la ayuda es muy poca, porque, en el fondo, estábamos ayudando también con recursos del Estado a gente que tiene los medios suficientes como para poder pagar las propiedades que compraron. El costo subía un tanto, pero no tenía significado en esta gente.

Esas fueron las razones por las cuales la Comisión, de común acuerdo con los representantes del Ejecutivo, fijó en estas 1.200 unidades, porque el proyecto inicialmente favorecía hasta 650 unidades de fomento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y se llegó a pensar en hasta 1.700 unidades y con esta cifra se estaba financiando a gente que tiene capacidad financiera para afrontar la deuda.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Quién sabe, diría yo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Bueno, eso fue lo que se estudió.

El señor GENERAL MENDOZA.- Justamente, eso se estudió y precisamente ésta es la última oportunidad como para poder corregir algo, que puede ser mucho mejor. No digo que esté malo, pero puede ser mejor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay dos elementos que están jugando aquí. Uno, es la voluntad del Ejecutivo de tratar de mantener un I.P.C. este año no mayor de 25%. El Ejecutivo, al aumentar el gasto sin que haya mayor rentabilidad, aumentará el 25% de todas maneras y nos pasaremos del I.P.C. que deseamos y que nos hemos comprometido o no nos hemos comprometido todavía, porque estamos trabajando con el Fondo Monetario Internacional.

Mil doscientos unidades de fomento producen, como ustedes han visto --todos estos días ha estado saliendo en la prensa--, un efecto de aliviar una carga y de retornar a las empresas o a las organizaciones que han prestado dinero el pago de cuotas que en este momento están detenidas.

Sabemos positivamente que sucederá así.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo. No es toy en desacuerdo, sino que pienso que pudiera haber algo me jor, porque cuando se legisló la vez anterior --no recuerdo exactamente en qué fecha--, recordémonos que con la mejor in tención creíamos que se iba a solucionar el problema de las unidades de fomento y resulta que no se solucionó.

Así fue.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuándo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Cuando se pudo repactar ...

¿En qué año fue? ¿En qué fecha? ¿En el 81?

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah! Pero ésa fue re - pactación.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero con esa repacta - ción quedamos siempre igual. Todo el mundo dijo: "Esta es la solución". Y resulta que no la era. Quedó igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se repactó.

El que tenía una deuda a diez años, le permitieron repactar la deuda en quince años y al hacerlo en este período, le aumentó el tiempo de pago y como consecuencia de ello, se le incrementaron indudablemente los intereses en dinero.

Ahora es diferente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Evidentemente que es diferente. Si yo no me opondré a esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si llegamos a eso fue porque no se podía. Si el Ministro de Hacienda dice que puede subir la cuota, se aumenta, pero yo sé que no puede.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA.- ¿Me permite, mi Almi

También había un mecanismo de beneficios tributarios, que la Comisión acordó excluir de la ley y que en alguna forma ayudaba o cooperaba a que esta gente que está en los tramos de más arriba pudiera arreglar su situación, pero en la Comisión llegaron a un acuerdo: que era inconveniente legislar ahora sobre este tipo de mecanismo tributario y que era aconsejable estudiarlo en una ley posterior.

Además, la sugerencia que usted ha formulado, mi General, obliga u obligaría a una indicación del Presidente de la República, lo que significa que no tendríamos ley en este momento.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esta bien.

En segundo término, haré una consulta.

Cada interesado sólo podrá impetrar una sola bonificación por mes. ¿En cada caso? Por ejemplo, ¿el que tiene tres o cuatro deudas?

La señora RELATORA.- No importa que tenga varias deudas, porque dice: "préstamos hipotecarios".

El señor GENERAL MENDOZA.- Podrá impetrar una bonificación por mes.

La señora RELATORA.- Sí, una bonificación, pero los préstamos pueden ser varios.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Sobre cada préstamo?

La señora RELATORA.- O sea, el tope está en las 1.200 unidades; no importa que sean varios préstamos.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿De esto no hay duda?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- Para que no caiga en la interpretación posterior, que el que tiene dos o tres deudas ...

Solamente se refiere a una.

La señora RELATORA.- ¡Préstamos hipotecarios!

Las personas que hubieren obtenido préstamos hipotecarios. No importa que haya obtenido uno o dos. Lo que interesa es hasta el monto, que es el límite.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El monto es el limitante, no el número de préstamos. Puede pedir dos o tres préstamos para la misma bonificación. Entonces, puede renegociar sobre todos, siempre que no se pase de las 1.200 unidades.

La señora RELATORA.- Por el artículo 3° se obliga al Servicio de Vivienda y Urbanismo y a las municipalidades a solicitar de sus deudores el reemplazar, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1987, el sistema de reajustabilidad de sus deudas por el de la unidad reajutable a su valor provisional a que se refiere el decreto supremo N° 121, del Ministerio de Vivienda y Urbanización, de 1967. El mismo artículo señala los requisitos para acogerse al beneficio.

El número de deudores hipotecarios que podrían beneficiarse con esta norma es de 83 mil en total, de los cuales se encuentran al día alrededor del 50%, que es uno de los requisitos esenciales para impetrar este beneficio.

Se excluye de este beneficio a los deudores que hubieran obtenido créditos hipotecarios del Servicio de Vivienda y Urbanismo, conforme al decreto supremo N° 591, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1978.

Además, se dispone que este beneficio es incompatible con el establecido en el artículo 1° de esta ley. O sea, favorece a otros beneficiarios.

Asimismo, en esta disposición se regula el procedimiento para el goce de esta bonificación y las modalidades que le son aplicables en cuanto a la modificación de los actos o contratos.

Por el artículo 4° se fija una tasa máxima de un 1,2% del impuesto territorial de timbres que deben pagar los documentos que dan cuenta de operaciones hipotecarias de crédito o dinero destinadas a la adquisición o construcción de viviendas, que en este momento es del 2,4%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta es la segunda ocasión que la bajamos, ¿no?

La señora RELATORA.- Finalmente, el artículo 5° imputa el gasto que irroga la aplicación de la bonificación fiscal a que se refiere el artículo 1° a los recursos que se consultan en las Leyes de Presupuesto correspondientes.

Corresponden a tres Presupuestos y equivalen a 1.800 millones de pesos anuales y comprometen el Presupuesto

del 85, 86 y 87.

Eso es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Observaciones?

La señora RELATORA.- Resulta que hay que cambiar la mención de "Servicio de Vivienda y Urbanización" en vez de "Servicio de Vivienda y Urbanismo".O sea, " Ministerio de Vivienda y Urbanismo"y el "Servicio de Vivienda y Urbanización".

Se autorizaría al señor Secretario ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguna más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay observaciones.

Se aprueba.

Muchas gracias.

--Se aprueba el proyecto.

4. PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION PARA FORMAR SOCIEDAD ANONIMA LINEA AEREA NACIONAL S.A. (BOLETIN N° 531-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Comandante Toledo, informante.

El señor COMANDANTE TOLEDO, RELATOR.- Con su venia, mi Almirante.

Este proyecto se originó en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República el que fue calificado de ordinario extenso, pero a petición del Presidente fue calificado en definitiva, a contar del 2 de octubre, de simple urgencia.

Con fecha 20 de noviembre la H. Junta de Gobierno, después de haber escuchado a los señores Ministros de Economía,

de Transportes y al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento, aprobó la idea de legislar, disponiéndose continuar el estudio a través de una Comisión Conjunta.

El proyecto de ley que se somete a la H. Junta tiene como objetivo principal autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para crear una sociedad anónima denominada "Línea Aérea Nacional de Chile Sociedad Anónima", procediendo a la liquidación de la empresa "Línea Aérea Nacional-Chile" y asumiendo el Fisco parte de los pasivos de ésta última y haciéndose cargo de algunos de los activos.

La iniciativa consta de dieciséis artículos permanentes y dos transitorios. Para cumplir con el objetivo fijado, la ley faculta a Corporación de Fomento de la Producción para transformar en sociedad anónima, cuya razón social será Línea Aérea Nacional de Chile S.A., a la actual sociedad Línea Aérea Nacional-Chile Limitada, teniendo como socio a la Empresa Línea Aérea Nacional-Chile, indicando, además, que se obliga a la Corporación de Fomento a mantener permanentemente la propiedad de, a lo menos, el 67% del capital de esta nueva sociedad anónima.

Asimismo, este proyecto de ley determina que la sociedad anónima creada será la continuadora legal de la empresa Línea Aérea Nacional-Chile en todas sus concesiones aeronáuticas, de radiocomunicaciones y otras concesiones administrativas, las que se entenderán transferidas a su favor con sólo requerirlas.

A través de otras normas, esta iniciativa pone término a la existencia legal de la empresa Línea Aérea Nacional-Chile a partir de la fecha en que el Presidente de la República designe, mediante decreto supremo, la Comisión Liquidadora que tendrá como tarea la administración de esa empresa, con las facultades y obligaciones que se le fijan a la citada Comisión en esta misma ley.

El proyecto resuelve a través de su articulado que seis meses después de iniciada la liquidación, se dará por terminado el cometido de la Comisión Liquidadora, entendiéndose

transferidos, por el solo ministerio de la ley, los remanentes de activos y pasivos de la empresa al Fisco, quien asume el papel de socio en esta nueva sociedad anónima en reemplazo de la empresa que se ha liquidado, por lo que la ley autoriza al Estado para adquirir las acciones y participar en las actividades empresariales relacionadas con el objetivo de Línea Aérea Nacional-Chile.

En los artículos 7° y 8° se determinan las obligaciones financieras de la empresa Línea Aérea Nacional que asumirá el Fisco. Ellas son las siguientes: 55 millones 979 mil dólares para cumplir con los saldos de créditos bancarios, tanto extranjeros como nacionales. Esta cifra está calculada con sus respectivos intereses al 30 de noviembre de 1984.

Cuatro millones trescientos mil dólares para pagar indemnizaciones al personal, pactadas después del 30 de noviembre de 1984.

Dos millones doscientos mil dólares para pagar créditos de proveedores, contabilizados al 30 de noviembre de 1984.

Cuatro millones trescientos mil dólares, aporte extraordinario, para atender gastos que represente la operación de la empresa desde el 30 de noviembre de 1984 hasta su disolución.

Otras obligaciones por compromisos contraídos antes del 30 de noviembre de 1984 y que deberán renovarse después.

En la misma ley se faculta para imputar el gasto al endeudamiento autorizado en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto para 1985.

Finalmente, el proyecto de ley contempla algunas normas para flexibilizar y facilitar los traspasos de activos y pasivos a la CORFO, Sociedad Anónima y Fisco, según corresponda.

Asimismo, se ha incluido una norma que declara que las disposiciones de la presente ley no podrán ser invocadas para oponerse a que se hagan efectivas las responsabilidades administrativas, o se inicien o prosigan las acciones civiles o penales a que diere lugar el desempeño de consejeros, gerentes, apoderados, empleados y auditores de la empresa Línea Aérea Nacional-Chile, pero dejando en claro que las actividades

de transporte aéreo desarrolladas por la empresa Línea Aérea Nacional-Chile con su filial Línea Aérea Nacional Chile Ltda. son legales.

Antes de terminar con la relación, solicito a la H. Junta de Gobierno que el artículo 16, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales relacionadas con el objetivo de Línea Aérea Nacional Chile S.A., deba aprobarse en el carácter de quórum calificado.

Eso es todo cuanto puedo exponer a la H. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Aceptan quórum calificado para el artículo 16?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como una información adicional puedo señalar que los aportes del Fisco a LAN-Chile en el período 1974 a 1984 fueron los siguientes : el año 74, un millón 400 mil; año 75, nada; año 76, nada; año 77, 24,7 millones; año 78, 1 millón 400 mil; año 79, 300 mil; años 80 y 81, nada; año 82, 42,9 millones; año 83, 12,3 millones y el año 84, 24 millones.

El total aportado entre los años 74 y 84 es de 107 millones. Estos son los aportes que el Fisco ha hecho, tanto para pagar las deudas que había contraído la línea como para que siguiera operando.

Además, hay una minuta, que no está en el proyecto de ley, y que se encuentra a disposición de los señores miembros de la Junta, si quieren mayor información de los detalles de cuáles son las obligaciones que tiene que cumplir la Línea Aérea Nacional.

Ofrezco la palabra.

¿Se aprueba o se rechaza?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo firmo, Almirante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Mi Almirante, hay una observación formal que estoy advirtiéndolo yo.

Si el nombre de la nueva empresa es Línea Aérea Nacional Chile S.A., habría que modificar la suma en la última parte, porque dice: "Para formar la sociedad anónima Línea Aérea Nacional S.A.". Entonces, habría que agregarle "Chile S.A.".

El señor COMANDANTE TOLEDO.- "Línea Aérea Nacional Chile S.A.". Tiene razón, habría que agregarle eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado, Ministro.

Nos falta el documento por el que usted nos informará sobre el tratamiento de LADECO y ...

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Con mucho gusto, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.059, DE 1979, SOBRE FOMENTO A LA MARINA MERCANTE NACIONAL (BOLETIN N° 461-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto cinco de la Tabla fue retirado y corresponde al proyecto de ley sobre fomento a la marina mercante nacional.

Se tratará en el próximo período.

--Se retira el proyecto de Tabla, según acuerdo adoptado en la Cuenta.

6. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.812, DE 1977 (BOLETIN N° 504-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor TTE. CORONEL (J) ELEAZAR VERGARA, RELATOR.- Señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno, este proyecto de ley tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el que en definitiva fue calificado de ordinario

y cuyo estudio le correspondió a una Comisión Conjunta.

El propósito de la iniciativa es implementar los recursos, tanto materiales como humanos, para poner en funcionamiento el hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El fundamento del proyecto se encuentra contenido en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República y en el informe técnico del señor Ministro de Defensa Nacional, documentos que en lo fundamental señalan que las fases de construcción y habilitación del hospital ya se encuentran cumplidas, quedando por poner en práctica la tercera etapa: el funcionamiento de dicho hospital, para lo cual es indispensable tener mayores ingresos que no signifiquen un aporte fiscal directo.

Para esto, la iniciativa aumenta las cotizaciones al referido Fondo e indica rentas que lo incrementarán. Señala, asimismo, que estos ingresos se destinarán al pago de los gastos permanentes de funcionamiento del hospital, como también, al pago del saldo de precio del crédito otorgado por la empresa alemana que habilitó dicho establecimiento hospitalario.

Inicialmente, la Comisión Conjunta que le correspondió el estudio de esta iniciativa, sugirió a esta Excma. Junta de Gobierno requerir de S.E. el Presidente de la República indicación aditiva en orden a incorporar dentro del texto que se propuso, tres reglas relativas a la estructura del hospital, a la planta y dotación del personal que iba a trabajar en él y, asimismo, un sistema que determinara las remuneraciones al efecto.

En la sesión legislativa del 6 de septiembre del año pasado, este Poder Legislativo acogió la petición formulada por la Comisión Conjunta.

En la sesión pasada, el día 8 de enero, S.E. el Presidente de la República remitió a este alto Poder del Estado una indicación que sustituye íntegramente el texto inicialmente propuesto, estructurado en base a siete artículos. El contenido de estos artículos es el siguiente.

En el artículo 1° se introducen diversas modificaciones al decreto ley N° 1.812, de 1977, que creó el Fondo, aumentando la cotización básica de los imponentes de la DIPRECA del 0,5% al 1% respecto de las remuneraciones

imponibles del sector activo y del 1 al 2%, de las pensiones de retiro y montepío del sector pasivo. Se elimina la excepción que beneficiaba a los imponentes de la ley N° 15.836, relativa a la revalorización de pensiones.

Se señala, a su vez, en el texto de la indicación, que constituirán recursos del Fondo todos aquellos provenientes de las rentas de los inmuebles, como de la venta de los mismos.

También se faculta al Director de DIPRECA para fijar las tarifas por el otorgamiento de las prestaciones de salud, tanto para los imponentes del órgano previsional, como para sus familiares y terceros, ya que este hospital se abre en atenciones de salud a la comunidad, tarifas que serán fijadas por resoluciones exentas.

Asimismo, se indica que constituirán fuentes de recursos las subvenciones, participaciones, contribuciones y, en general, todas aquellas que le corresponda percibir provenientes de otras fuentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se refiere a las subvenciones que recibe DIPRECA del Fisco para el pago de pensiones, montepío y otras cosas?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- No, mi Almirante.

La verdad es que los ingresos constituyen fundamentalmente los aportes previsionales del personal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, pero dice subvenciones también, porque en el caso particular de la CAPREDENA, de las subvenciones que recibe del Fisco, que son del orden de los cuatro mil a cinco mil quinientos millones, para pagar pensiones y montepíos de retirados, se subvenciona también un sistema para dar atención a los retirados que se constituyó allá en la Avenida Bulnes. Por eso hacía la pregunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Van todas incluidas aquí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, también van las subvenciones fiscales.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Subvenciones a DIPRECA.

En otras palabras, DIPRECA, al dar cuenta de la inversión de los bienes fiscales a la Contraloría, tiene que hacer un balance especial sobre el empleo de estos bienes en este hospital.

El señor GENERAL MENDOZA.- De todos. Siempre se ha hecho.

Esta es solamente una adaptación a este hospital de lo que se está haciendo y se ha hecho siempre, toda la vida.

El señor RELATOR.- Asimismo, este artículo 1° persigue conceder al Director la facultad para celebrar todos los actos o convenciones tendientes al cumplimiento de las finalidades del Fondo. Y en materia de contratos se dispone que podrá proceder por medio de propuestas, públicas o privadas, cotizaciones o trato directo. Se le faculta, además, para celebrar todos los actos que permitan la atención de salud a personas no afectas al régimen previsional de dicho organismo.

Estas son las modificaciones que introduce al decreto ley N° 1.812 la indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República.

En el artículo 2° se modifica la ley de plantas de la Dirección de Previsión de Carabineros, en el sentido de que se agregan doce cargos de Jefaturas del hospital, los que estarán afectos al decreto ley N° 249, sobre Escala Unica de Sueldos y en lo previsional, les serán aplicables las mismas reglas de los trabajadores de dicho órgano previsional.

A continuación, en el artículo 4° se fija una dotación de 922 cargos, incluidos los doce de planta, que pasan a integrar la de la Dirección de Previsión y se señala que en materia laboral, todo este personal, excluido aquel que pasa a la planta, se regirá por el decreto ley N° 2.200 y la ley N° 15.076, en su caso, y en el aspecto previsional, por lo dispuesto en el decreto ley N° 3.500.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 4° dice: "El Director de la Dirección de Previsión de Carabineros de

Chile contratará, además, al personal no contemplado en la planta" etcétera. ¿Este personal es pagado con el Presupuesto de la Nación?

El señor GENERAL MENDOZA.- No, no. Con fondos propios que se van generando de acuerdo ...

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Precisamente de acuerdo con el aumento de las cotizaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...con el aumento de las cotizaciones, principalmente. Vale decir, este personal será contratado como obreros a jornal, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como no dice nada en ninguna parte.

El señor RELATOR.- Es que éste es el contenido ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del 15.076.

El señor RELATOR.- No. Este es el contenido de la indicación.

La Comisión Conjunta varió este artículo 4°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- Y asimismo, se faculta al Director para efectuar contratos a honorarios por resolución fundada.

El artículo 5° contiene reglas relativas al Presupuesto y señala que los gastos en relación con el pago de remuneraciones como la fijación de la dotación máxima anual, deberán ser consultados en el Presupuesto, lo que tendrá que aprobarse y visarse por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Después, el artículo 6° se refiere a una norma de saneamiento en el sentido de declarar que el Director de DIPRECA ha podido contratar personal para el cumplimiento de los fines del Fondo en la forma que el precepto señala, vale decir, sobre la base de honorarios o el decreto ley N° 2.200 y en lo previsional, de acuerdo con el decreto ley N° 3.500.

Y el último artículo es una norma aclaratoria de referencia respecto a la denominación de este Fondo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Las imposiciones de este personal van a DIPRECA?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- No, salvo el de la planta. Los demás son A.F.P.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los otros son A.F.P.

El señor RELATOR.- Son A.F.P.

La Comisión Conjunta encargada del estudio de la indicación sustitutiva y a la cual concurrieron especialmente invitados los representantes de la Secretaría de Legislación y la Subdirectora de Racionalización y Función Pública del Ministerio de Hacienda, en definitiva acordó recomendar a este alto Poder del Estado aprobar la idea de legislar respecto a la materia sobre la base del texto propuesto en la indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República, con las siguientes modificaciones: clarificación, en el N° 5 del artículo 1°, de que el Director tiene facultades para fijar tres tipos de tarifas, ya sea para los imponentes, para los familiares o, bien, para los terceros.

En el artículo 3° se aclara la norma en el sentido de que los doce cargos que pasan a la planta de la Dirección de Previsión estarán afectos al régimen previsional y de desahucio de los funcionarios de dicho organismo, con el objeto de aclarar y evitar futuras dudas de interpretación respecto al beneficio que les compete.

En lo que dice relación con el artículo 4°, la norma que establece la planta y dotación del hospital, estas novecientas veintidós personas que señala este precepto, la Comisión Conjunta aprobó reemplazar esta disposición, facultando al Director para contratar al personal de esa dependencia, aplicándoles en materias laborales las reglas del sector privado y en lo previsional, las normas del 3.500, con el propósito de hacer concordante este sistema con las disposiciones de aprobación del Presupuesto que señala el artículo 5° de la indicación, el que debe consultar el gasto del pago de las remuneraciones y la fijación de la dotación anual y todo ello debe ser visado por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto.

Finalmente, la Comisión Conjunta, Excma. Junta, efectuó una serie de adecuaciones de orden formal, tendientes al perfeccionamiento de la iniciativa y somete a vuestra consideración un texto sustitutivo en base a siete artículos, que dan cumplimiento a los objetivos recientemente señalados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay observaciones.
Se aprueba.

-- Se aprueba el proyecto.

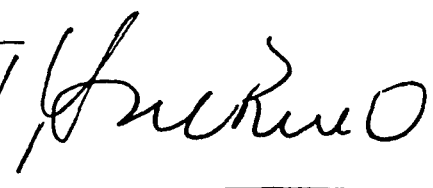
El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra y siendo ésta la última sesión del período legislativo del año 1984, quiero, en nombre de la Junta, darles las gracias a todos los que han colaborado con nosotros para aprobar las leyes que se han concretado en este año, tanto de la Secretaría de la Junta, como de la Secretaría de Legislación, y a todos los participantes en esta importante labor, por el trabajo desarrollado.

La próxima sesión sería el día de San José, el 19 de marzo de 1985.

Muchas gracias, caballeros.

-- Se levanta la sesión a las 18.10 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier General
Secretario de la Junta de Gobierno